



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 399/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2016-17-1-0003773, Ent. N°0398/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Licitación Pública N° P47435 para el arrendamiento sin chofer de 92 vehículos equipados en modalidad de renting;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R N° 16.-1097 de fecha 18/05/16, el Directorio de UTE dispuso adjudicar - ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal – a Celmu S.A., según el siguiente detalle: a) Ítem 1: arrendamiento de 15 camionetas Ford Ranger por un total de U\$S 1.263.360; b) Ítem 2: arrendamiento de 23 camionetas Ford Ranger por un total de U\$S 2.110.080; c) Ítem 3 por un monto total de U\$S 1.942.080; d) Ítem 4: arrendamiento de 29 camionetas Ford Ranger por un total de U\$S 2.446.080; ascendiendo el monto total adjudicado a U\$S 10.385.569,15 (con previsión por ajuste e IVA);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2558/16 adoptada en Sesión de fecha 20/07/16, observó el gasto y la Administración por Resolución N° R 16.-2253 de fecha 29/09/16 dispuso reiterar el mismo; por Resolución N° 3749/16 de fecha 26/10/16 este Tribunal mantuvo la observación formulada oportunamente;

3) que por Resolución de la Gerencia General de UTE N° 0021/21 de fecha 22/02/21, se dispuso la adjudicación a la firma Celmu S.A. del primer uso de opción – parcial – por un período de 6 meses; y con



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha 18/03/21 el Contador Delegado de este Tribunal observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal y por razones de procedimiento, en razón de que el mismo derivaba de una contratación que fuera observada originariamente;

4) que por Resolución GG N° 023/21 de fecha 13/04/21, el Gerente General reiteró el gasto, remitiéndose a los argumentos ya referidos en la Resolución de Directorio N° R 16.-2253 de fecha 29/09/16 con respecto a las observaciones formuladas oportunamente por este Tribunal, y destacando la necesidad de contar con el correspondiente arrendamiento por parte de la Administración para no resentir el servicio y hasta tanto no se sustanciara el nuevo llamado;

5) que por Resolución G.G. N° 0097/21 de fecha 02/07/21, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R N° 20.-1199 de fecha 06/08/20, dispuso la adjudicación del uso de opción remanente (18 meses) a la firma Celmu S.A. por un monto total de U\$S 3.593.351,40 (IVA incluido);

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1711/2021 adoptada en Sesión de fecha 26/08/21, acordó observar el gasto en razón de que el uso de opción derivaba de un procedimiento observado por este Tribunal por razones no subsanables, y que el gasto se dispuso sin disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2021, lo cual contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

7) que por Resolución G.G. N° 181/21 de fecha 29/10/21, el Gerente General, en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución R N° 20.-1199 de fecha 06/08/20, dispuso reiterar el gasto argumentando que:

7.1) ratifica los argumentos esgrimidos en la Resolución de Directorio N° R. 16.-2253 de fecha 29/09/16;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) el Rubro 2 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de la contratación, manteniéndose la necesidad de contar con el correspondiente arrendamiento por parte de la Administración para no resentir el servicio y hasta tanto no se sustancie un nuevo llamado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

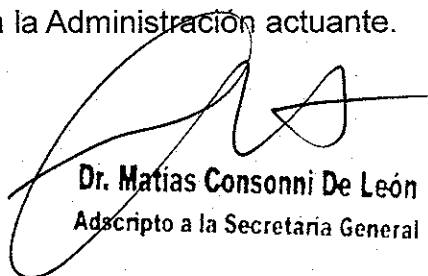
2) que los argumentos expuestos en la Resolución de Directorio N° R. 16.-2253 de fecha 29/09/16 fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal (Resolución N° 3749/16 de fecha 26/10/16), y la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 1711/2021 adoptada en Sesión de fecha 26/08/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General